



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 430/2024

Sucre, 28 de junio de 2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1479, de 14 de junio de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO N° 725/24, de 10 de junio de 2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el expediente administrativo y solicita "AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI", el mismo que debe ser considerado.

Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 1571/2024** de 04 de junio de 2024, suscrito por el Abg. Betty R. Abastoflor Andrade, ABOGADO-D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledesma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, análisis legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente Informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

- Mediante Ley Municipal Autónoma N° 400/2023 de 22 de diciembre de 2023 y promulgada por el Órgano Ejecutivo Municipal en fecha 22 de diciembre de 2023, resuelve:
"ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de **947.00 M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0.0947 Has., cuya titularidad corresponde a:
➤ Propiedad Denominada: **AREA COMUNAL**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **MOJOTORO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **373.5722 Hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000643**; Expediente N° **I-19075**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital Bajo Matricula Computarizada N° **1.01.1.08.0003200**, Asiento A-1 de Titularidad sobre el Dominio, Asiento de fecha 05/10/2011, para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI".

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO HAS	ÁREA A EXPROPIAR	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2
COMUNIDAD TEJA HUASI	ÁREA COMUNAL	373.5722 Has	0.0947 Ha.	947.00M2
SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR			0.0947 Ha.	947.00M2



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en fecha 16 de enero de 2024, procedió a efectuar la notificación con la Ley Municipal Autonómica N° 400/2023 de 22 de diciembre de 2023 (remítase a fs. 1), al representante legal de la Comunidad Teja Huasi, Sr. Alejandro Hinojosa Morales, quien actúa en virtud a Testimonio de Poder Colectivo y Suficiente N° 315/2023 de 18 de octubre de 2023, otorgado a su favor por los miembros del Directorio "Comunidad Teja Huasi", documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el Art. 13 del Reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, el Sr. Alejandro Hinojosa Morales, representante legal de la Comunidad Teja Huasi, mediante memorial de 19 de enero de 2024, hace conocer la aceptación de la Ley Municipal Autonómica N° 400/2023 de 22 de diciembre de 2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI".

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica No. 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:

Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (L.M.A. N° 145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 47 a 52 (Informe Técnico) Fs. 54 a 66 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.	Fs. 21 a 31 (Ley Municipal Autonómica N° 400/2023 de 22/12/23)
3.	Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.	Fs. 17 a 19
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización. (fotocopia simple)	Fs. 7
5.	Proyecto a Diseño Final en medio digital.	Fs. 68
6.	Documento que acredita el pago de indemnización o justo precio al señor Alejandro Hinojosa Morales, representante legal de la Comunidad Teja Huasi.	Fs. 5 (COMPROBANTE DE PAGO N° 1531.1.1.1.0.0 fotocopia simple).
7.	Nota de solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. Art. 17	Fs. 67
8.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 12 a 15
	Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo	
1.	Testimonio de Poder Colectivo y Suficiente N° 228/2023 (fotocopia simple)	Fs. 33 a 37.
2.-	Resolución Administrativa Gubernamental CH/ N° 303, de Reconocimiento de Personalidad Jurídica (fotocopia simple)	Fs. 11

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI", conforme señala el Art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 y Art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI". Cabe aclarar que la Ley Municipal Autonómica N°145/19, "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Propiedad en el Municipio de Sucre" y su Reglamento, se encuentra Abrogada por la Ley Municipal Autónoma N° 409/2024 de 20 de febrero de 2024; sin embargo, en la Disposición Transitoria Única, del mismo cuerpo legal establece que "todos los trámites iniciados ante de la vigencia de la presente Ley, se registrarán por las disposiciones vigentes a la fecha de su inicio".

RECOMENDACIÓN. –

Por lo expuesto y desarrollado en el presente Informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Municipal Autónoma N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Municipal Autónoma de pertinencia, que autorice la expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI".

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL SUB ALCALDIA D-7 CITE N° 32/2024 de fecha 11 de abril 2024**, suscrito por el Abg. Edson Astoraque Aramayo, ABOGADO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Severino Núñez, SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7 DEL G.A.M.S, seguidamente de un análisis de antecedentes, base legal y análisis legal se llegó a las siguientes conclusiones.

De conformidad a la relación de antecedentes descritos, la documentación adjuntada y la normativa legal citada, se concluye y recomienda:

CONCLUSIONES.

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad **TEJA HUASI**, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7, en calidad de Unidad Solicitante, dentro del trámite expropiatorio, procede a la notificación al titular de la propiedad objeto de expropiación, en los medios, formas y plazos estipulados en los artículos 11 y 12 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, artículos 11, 12 y 14 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 y, del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- En ese sentido, en fecha 16 de enero de 2024, se hizo la notificación al Sr. **ALEJANDRO HINOJOSA MORALES**, con la siguiente documentación:

1) LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 400/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

- Que, en fecha 19 de enero de 2024, a través de un memorial remitido a la Sub Alcaldía del Distrito 7, el Sr. **ALEJANDRO HINOJOSA MORALES**, hace conocer su **ACEPTACIÓN** a la Ley Municipal Autónoma N° 400/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023.
- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, **Artículo. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.-** Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:
a) **ACUERDO ENTRE PARTES.**
- En fecha 29 de febrero de 2024, el SUB ALCALDE del D-7. Sr. Severino Nuñez Copa, delegado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Delegación Expresa N° 0533/2024, suscribe el acuerdo de partes con el titular de la propiedad objeto de expropiación, en un monto acordado de **Bs. 9 (Nueve Bolivianos) por metro cuadrado**, haciendo un total de **Bs. 8,523,00 (Ocho Mil Quinientos Veintitres 00/100 Bolivianos)** en moneda de curso legal, por una superficie a expropiar de **0.0947 Hectáreas (947 mts2)** como se detalla en el siguiente cuadro:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



PROPIETARIO	SUPERFICIE EXPROPIAR Ha.	A SUPERFICIE A EXPROPIAR m2.	MONTO DE INDEMNIZACION EN BOLIVIANOS
COMUNIDAD DE TEJA HUASI	0.0947 HECTAREAS	947 mts2	Bs. 8.523,00 (Ocho Mil Quinientos Veintitrés 00/100 Bolivianos)
TOTAL, MONTO A CANCELAR A LOS EXPROPIADOS			Bs. 8.523,00 (Ocho Mil Quinientos Veintitrés 00/100 Bolivianos)

- Que, mediante Registro de Ejecución de Gastos de fecha 13/03/2024, con número de preventivo N° 1531 Prog. 195, Fuente. 20, Organismo 210, con un monto de Bs. **8.523,00 (Ocho Mil Quinientos Veintitrés 00/100 Bolivianos)** para la expropiación del terreno donde se emplazara el proyecto **“CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** en cumplimiento de los Art. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del proyecto **“CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** remitido a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. mediante nota N° CITE: 382/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, se solicita, el pago indemnizatorio, del proyecto **“CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”** de esta manera cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante comprobante de pago N° 1531.1.1.1.0.0 de fecha 28/03/2024, se efectivizó el pago indemnizatorio al beneficiario Sr. Alejandro Hinojosa Morales (representante legal de la comunidad de TEJA HUASI) en un monto total de Bs. **8.523,00 (Ocho Mil Quinientos Veintitrés 00/100 bolivianos)** por **0.0947 Hectáreas (947 mts2)**. Superficie a expropiar.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico Sub Alcaldía D-7 CITE: IT-JATR N° 01/2024 de fecha 10 de abril de 2024, remitido por el Ing. J. Alex Torrico R. TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S., donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

RECOMENDACIONES.-

El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, **Ley Municipal Autónoma N°145/2019 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

En relación al artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 7 del G.A.M.S., remite los antecedentes del trámite de expropiación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., a efectos de que previo cumplimiento de lo previsto en los Artículos 17 y 18 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, se solicite al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE EXPROPIACION, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO**, destinado para el emplazamiento del Proyecto **“CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI”**.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO SUB ALCALDIA D-7 CITE IT-JATR N° 01/2024** de fecha 10 de abril de 2024, elaborado por el Ing. J. Alexander Torrico R. TECNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigido al Sr. Severino Nuñez Copa SUB ALCALDE DISTRITO 7 G.A.M.S., luego de un análisis de Antecedentes, Problematicas, Objetivos, Datos Generales, Descripción del Proyecto, Informe de Georreferenciación, Situación Legal del Derecho Propietario, señala las siguientes Conclusiones y Recomendaciones:

CONCLUSIONES.



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

- ✓ Se tiene la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 400/2023 LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI", aprobada y sancionada por EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.
- ✓ El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de TEJA HUASI.
- ✓ El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

RECOMENDACIONES.

Por lo tanto, se recomienda:

- ✓ A la Máxima Autoridad Ejecutiva, proseguir con el trámite de expropiación, debiendo tramitarse ahora la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE **AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN**, del proyecto: CONSTRUCCION DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI, trámite que debe hacerse ante el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO CITE N° 05/23 de fecha 03 de octubre de 2023**, elaborado por el Top. Jesús Díaz Reyes, TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S., dirigido al Sr. Renato Huallpa Mancilla, SUB ALCALDE DISTRITO D-7 G.A.M.S. quien arriba a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES.

Es muy importante realizar la Georreferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distritos - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica del SETMIN INRA.

Se hace conocer que el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI**" se encuentra al interior de la propiedad de COMUNIDAD TEJA HUASI donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie según Título Ejecutorial, y la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	ÁREA A EXPROPIAR Has.	ÁREA A EXPROPIAR m2.
COMUNIDAD TEJA HUASI	ÁREA COMUNAL	373.5722 has	0.0947 ha	947.00 m2

NOTA:

La superficie del predio **ÁREA COMUNAL** es de **373.5722 has, (3.735.722,00 m2)**, según el Título Ejecutorial, el Proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI**" está emplazado en predio antes mencionado, con área total afectada de **0.0947 has (947,00 m2)**.

Cuyas colindancias del área Expropiar **AL ESTE, predio ÁREA COMUNAL, AL OESTE, PROPIEDAD PRIVADA, AL NORTE, predio ÁREA COMUNAL Y AL SUR, predio ÁREA COMUNAL.**

Que, a fojas 19 – 17 cursa el **ACTA DE ACUERDO DE PARTES DE PAGO INDEMNIZATORIO EN EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN** de fecha 29 de febrero de 2024.

Que, a fojas 07 cursa Certificación Presupuestaria de fecha 13 de marzo 2024.

Que, a fojas 5 cursa comprobante de pago que acredita el pago indemnizatorio al Sr. Alejandro Hinojosa Morales, representante Legal de la Comunidad Teja Huasi.

Que, a fojas 3 cursa Respuesta de **ACEPTACIÓN** a la **LEY N° 400/2023** de fecha 22 de diciembre de 2023.

Que, a fojas 02 cursa **ACTA DE NOTIFICACION** al Sr. Alejandro Hinojosa Morales, representante legal de la Comunidad Teja Huasi a **EXPROPIAR CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 400/2023.**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, a fojas 52 a 21 cursa la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 400/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI” de fecha 22 de diciembre de 2023.

III.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 3.- La Nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo 30.- II. En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: **4.** A la libre determinación y territorialidad.

Artículo 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

Artículo 57.- La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 302.- I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción:

Núm.14. Deporte en el ámbito de su jurisdicción

Núm.22. Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

Artículo 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución.

II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. I.5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58 (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59 (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **2.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por: **a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa. **b) Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo. **c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien. **d) Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio. **e) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal. **f) Indemnización o Justiprecio:** la Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley. **g) Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. **h) Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación. **i) Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación. **j) Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública). Son causas de Necesidad y Utilidad Pública: Inc. h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional. (Las negrillas corresponden al Suscrito).

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación: **a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.** **b) Informe Técnico del proyecto de georreferenciación.** **c) Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.**

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II.- El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III.- El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades).- 1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;

2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;

3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:**

- Fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares,
- Título Ejecutorial de Propiedad Agraria,
- Plano de Ubicación emitido por el INRA.
- Folio Real.

4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 27/0014, LEY DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

- **Art. 2.- (OBJETO)** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.
- **Art. 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA)** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:
 - d) Ejercer la labor de fiscalización y saneamiento legislativo velando por el cumplimiento de las leyes municipales, ordenanzas y resoluciones municipales, reglamentos internos y acuerdos que tome el Concejo municipal.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 400/2024, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

"ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de Terreno con una superficie total a expropiar de **947.00M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0.0947 Has., cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad Denominada: **AREA COMUNAL**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **MOJOTORO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **373.5722 hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000643**; Expediente N° **I-19075**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital bajo Matricula Computarizada **N°1.01.1.08.0003200**, Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio Asiento de fecha 05/10/2011, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"**.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/2011, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215; Ley Municipal Autonómica No. 145/19, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de junio de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 039/2024, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización para la Expropiación de una Fracción de Terreno, Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción de Tinglado Cancha de Fútbol Comunidad Teja Huasi"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 430/2024; LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 430/2024

LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO, DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno con una superficie total a expropiar de **947.00 M2 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 00/100 METROS CUADRADOS)**, equivalente a 0.0947 Has., cuya titularidad corresponde a:

- Propiedad Denominada: **AREA COMUNAL**; Actividad: **GANADERA**; Clase de Título: **COLECTIVO**; Ubicada en el Cantón: **MOJOTORO**; Sección: **CAPITAL**; Provincia: **OROPEZA**; Departamento: **CHUQUISACA**; con una superficie de: **373.5722 hectáreas**; Título Ejecutorial: **PCM-NAL-000643**; Expediente N° **I-19075**; cuyo Derecho Propietario se encuentra debidamente registrado en Derechos Reales de la Capital Bajo Matrícula Computarizada **No. 1.01.1.08.0003200**, Asiento A-1 de Titularidad sobre el Dominio Asiento de fecha 05/10/2011, para el emplazamiento del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"**.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO HAS	ÁREA A EXPROPIAR	SUPERFICIE A EXPROPIAR m2
COMUNIDAD TEJA HUASI	ÁREA COMUNAL	373.5722 Has	0.0947 Ha.	947.00M2
SUPERFICIE TOTAL A EXPROPIAR			0.0947 Ha.	947.00M2

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). – La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
4. Reglamento a la Ley No. 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
5. Ley Municipal Autónoma No. 400/2023, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción de Tinglado Cancha de Fútbol Comunidad Teja Huasi".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



6. Ley Municipal Autónoma No. 409/2024 Disposición Transitoria Única de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). – La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido por la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 430/2024, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 430/2024, LEY DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE TINGLADO CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD TEJA HUASI"; a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

